A las dependencias de Santa Helena.
A las Islas Turcos y Caicos.

El presente Protocolo entrará en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 1990 de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 7 de noviembre de 1989.- El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

26518 *CORRECCION de errores del Instrumento de Adhesión de España al Protocolo de Enmienda del Convenio para la Prevención de la Contaminación Marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves, hecho en Oslo el 2 de marzo de 1983.*

Advertido un error en el texto remitido para su publicación del Protocolo de Enmienda del Convenio para la Prevención de la Contaminación Marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves, hecho en Oslo el 2 de marzo de 1983, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, del 27 de septiembre de 1989, a continuación se transcribe la correspondiente rectificación:

Página 30312, columna derecha, final, donde dice: «El presente Protocolo entró en vigor de forma general el 1 de mayo de 1988 y para España entró en vigor el 1 de septiembre de 1989, de conformidad con lo establecido en su artículo VIII», debe decir: «El presente Protocolo entró en vigor de forma general y para España el 1 de septiembre de 1989, de conformidad con lo establecido en su artículo VIII».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 31 de octubre de 1989.-El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26519 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 883/1989, de 14 de julio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de la Comunidad Valenciana.*

Padecidos errores en la inserción del Real Decreto 883/1989, de 14 de julio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de la Comunidad Valenciana, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 19 de julio de 1989, páginas 22874 a 22877, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo I, La Plana de Utiel-Requena, última línea, donde dice: «Villagordo del Gabriel», debe decir: «Villagordo del Cabriel», y en La Hoya de Buñol, sexta línea, donde dice: «Godella», debe decir: «Godelleta».

MINISTERIO DEL INTERIOR

26520 *ORDEN de 10 de noviembre de 1989 por la que se amplía la determinación de municipios, relacionados en la Orden de 6 de octubre de 1989, a los que son de aplicación las medidas reparadoras establecidas en el Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre.*

El Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, por el que se adoptaron medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales que afectaron a las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y a las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia, establece que por el Ministerio del Interior se hará la determinación de los términos municipales, o la zona de los mismos, a los que será de aplicación las medidas reparadoras establecidas en el mismo.

Con la Orden de 6 de octubre de 1989 se llevó a cabo dicha determinación respecto de diversos términos municipales de las provinciales mencionadas que de conformidad con la información disponible inicialmente sobre la incidencia de las lluvias torrenciales aludidas se consideraron afectados por los daños catastróficos causados por las mismas.

Las especiales circunstancias concurrentes en esa emergencia y los graves efectos de la misma en algunas áreas de las zonas siniestradas en las diferentes provincias y Comunidades Autónomas afectadas, así como la necesidad de llevar a cabo cuanto antes la aplicación de medidas reparadoras que contribuyeran al establecimiento de la normalidad en las mismas, dificultaron las actuaciones para disponer de información completa y definitiva sobre los daños correspondientes a los diferentes términos municipales afectados y la efectiva necesidad de aplicar tales medidas en los mismos.

Al completarse la información disponible inicialmente sobre las consecuencias de dicha emergencia se advierte la existencia de varios términos municipales que no pudieron ser incorporados a la Orden de referencia por las causas anteriormente aludidas pero que resultaron afectados, realmente, por daños equivalentes a los sufridos por los municipios comprendidos en la misma, por lo que se considera necesaria, por razones de justicia y equidad, la ampliación de la determinación de los términos municipales establecida en aquella.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las medidas reparadoras establecidas en el Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, afectarán, además de a los municipios relacionados en la Orden de 6 de octubre a los siguientes:

Provincia de Almería

Armuña de Almanzora, Bayarque, Lúcar, Somontín y Tahal.

Provincia de Castellón

Aín, Beis, Cabanes, Caudiel, Cirat, Cuevas de Vinroma, Chóvar, Eslida, Gátova, Soneja, El Toro, Torralba del Pinar, Torre Endomench, Villavieja.

Provincia de Granada

Comarca Baza-Huéscar: Huéscar, Orce, Freila y Cuevas del Campo.
Comarca Guadix-Marquesado: Gor, Alicún de Ortega, Huéneja y Huélago.
Montes Orientales: Morelabor, Pedro Martínez, Gobernador.
Zona Alhama-Temple-Loja: Zagra.
Vega de Granada: Villanueva de Mesía.
Alpujarra-Contraviesa: Cádiar, Lobras, Cástaras, Torvizcón, Busquístar, La Tahá, Pampaneira, Bérchules.
Valle de Lecrín: El Pinar.

Provincia de Valencia

Estubeny, Sellent, Cárcer.

Art. 2.º A los términos municipales, determinados en el artículo anterior, les serán de aplicación las medidas dispuestas en el Real Decreto 1113/1989, de 15 de septiembre, en relación con los daños que hayan afectado a cada uno de los mismos.

Igualmente les podrá ser de aplicación cualquier otra disposición que se dicte con la misma finalidad de contribuir a la reparación de los daños causados.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1989.

CORCUERA CUESTA

26521 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, referida a la aplicación de la Orden de 8 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 150, del 24), por la que se regula la instalación de los contadores a que hace referencia el apartado B.1, h), del artículo 4.º del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.*

En la citada disposición se establece la obligación de incorporar a las máquinas recreativas con premio tipo «B» y de azar tipo «C», que se fabriquen a partir del día 1 de octubre de 1989, los contadores a que hace referencia en la disposición citada en el epígrafe, estableciendo a su vez los datos que aquéllos permitan obtener y los requisitos mínimos que deben reunir.

A su vez, en el apartado 2 de la citada Orden, se dispone que la Comisión Nacional del Juego deberá establecer los criterios técnicos y procedimiento para la homologación de aquellos contadores, estableciéndose en la disposición transitoria que los contadores que se incorporen en las máquinas fabricadas a partir del día 1 de octubre de 1989 no deberán ser sustituidos por los homologados.

Comoquiera que por razones de naturaleza estrictamente técnica, la Comisión Nacional del Juego no ha podido establecer los criterios técnicos y procedimiento para la homologación de los contadores, resulta necesario para la exigencia de la eficacia de la citada diposición que se dicten instrucciones para completar los requisitos mínimos de los